



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja de conformidad con lo previsto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal Nº 051-2026-CM/MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, textualmente establece lo siguiente: corresponde al Consejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40º, define que: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, así como en la gestión pública, debiendo garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones previstas en la ley, y la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el inciso g) del artículo 42 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece que constituye competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que el Consejo de Coordinación local es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades es. Está integrado por el Alcalde que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Provinciales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

Que, el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo la asistencia de los alcaldes obligatoria e indelegable. Precisa que la falta de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente. Asimismo, dispone que el Consejo se reúne ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Provincial, realizándose en una de las sesiones ordinarias, una vez al año, la coordinación, concertación y propuesta del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y del Presupuesto Participativo.

Que, el artículo 100° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial; coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial; proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales; proponer convenios de cooperación Provincial para la prestación de servicios públicos; promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible; y cumplir otras funciones que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial, precisándose que dicho consejo no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 051-2026-CM/MPT, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Tayacaja; en tal sentido, resulta procedente la emisión de la presente Ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8 y 9, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y voto por *unanimidad* de sus miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TAYACAJA – HUANCavelica.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Local Provincial de Tayacaja – Huancavelica, que consta de 52º artículos, 05 Títulos, 04 Disposiciones Transitorias y Finales, son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Alcalde Provincial, a través del Decreto de Alcaldía, disponer las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y demás áreas competentes, el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de junio de 2026.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS

MICHAEL HUANASCA VASQUEZ
ALCALDE

Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TAYACAJA – HUANCAVELICA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y OBJETO

Artículo 1. Finalidad.- Garantizar la plena participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Tayacaja.

Artículo 2. Objetivo.- Establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) y cómo dichos representantes desempeñan sus funciones.

Artículo 3.- Definiciones:

3.1. Consejo de Coordinación Local.- Es un órgano consultivo de coordinación y concertación de la Municipalidad del Tayacaja, que tiene funciones y atribuciones enmarcadas de acuerdo a ley.

3.2. Organizaciones de la Sociedad Civil.- Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil a:

3.2.1. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

3.2.2. Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel nacional, regional o local.

3.3. Organizaciones de Nivel.- Para fines del presente Reglamento se consideran como organizaciones de nivel a las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 4 numeral 4.1., siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo, que para tal efecto se apertura y sus integrantes cuenten con domicilio en la Provincia de Tayacaja.

3.4. Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.- Son las personas naturales que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

el presente Reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil, en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local.

3.5. Delegado Elector de una Organización Representativa de Nivel.- El delegado Elector es aquel ciudadano designado por su Organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, siendo acreditado mediante un acta de elección. Participa como elector, puede participar como candidato o promover la candidatura de otro delegado elector. No puede promover dos candidaturas distintas.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

3.6. Candidato.- Es la persona natural nominada para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

3.7. Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.- Es un instrumento público, en él se indicará; la denominación de la organización y siglas que la identifican, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo, firma del representante legal.

3.8. Padrón Electoral.- Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel, debidamente inscritos en el Libro de Registro de organizaciones con fines de elección de los representantes de la sociedad ante el Consejo de Coordinación Local. En este libro se indicará la identificación del delegado elector que representa a la organización de la sociedad civil. La Gerencia de Desarrollo Social elabora y remite el Padrón General al Comité Electoral.

TITULO II

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

Artículo 4.- Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.- Es un instrumento público, en él se indicará:

- 4.1. La denominación de la organización y siglas que la identifican.
- 4.2. Fecha de Constitución.
- 4.3. Domicilio.
- 4.4. Número y fecha de la partida registra o reconocimiento en el registro respectivo.
- 4.5. Firma del representante legal.



Ordenanza Municipal

N° 013-2026-MPT/HVCA

Artículo 5.- De la Responsabilidad de Apertura.- La Municipalidad Provincial de Tayacaja, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Social apertura un “Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil”, en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas, haciendo conocer a sus delegados electores, en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 6.- Requisitos para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.- Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- 6.1. Solicitud de inscripción, señalándose en forma expresa la denominación de la organización solicitante, partida registral o reconocimiento en el registro respectivo, representante legal, domicilio, copia del Estatuto y Acta de Constitución y sus modificatorias, del ser el caso. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada.
- 6.2. Copia de la Resolución de Gerencia expedida por la Municipalidad que acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales, con mandato vigente, de ser el caso.
- 6.3. En caso, que la organización no estuviera inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales o su inscripción estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.
- 6.4. Copia del documento de identidad del representante de la organización.

Artículo 7.- Mantenimiento del Libro de Registro.- El mantenimiento y actualización de los Libros de Registro están a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Proceso de inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja. La recepción de esta es de curso obligatorio, bajo responsabilidad.

Al día siguiente de vencido el plazo establecido, se publica en el portal electrónico institucional de la Municipalidad, la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho de inscripción o que fueran objetos de tachas, pueden interponer las justificaciones o reclamos pertinentes en un plazo no

Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

mayor de tres días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación, estos reclamos serán resueltos en un plazo máximo de cinco días, mediante Resolución Gerencial.

De presentarse escritos de reconsideración, estos serán resueltos por la misma unidad orgánica que emitió el acto resolutorio. Las apelaciones serán resueltas por el superior jerárquico, ambas impugnaciones, serán resueltas en el plazo que señala la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Artículo 9.- Prohibición de Doble inscripción.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Regional y Provincial.

TITULO III

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- Responsable.- Mediante Decreto de Alcaldía se convoca a proceso electoral y se hace efectiva con acción operativa de la Gerencia de Desarrollo Social y el Comité Electoral, dicho documento establecerá el cronograma del proceso de elección, determinando lugar, hora y fecha en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la Provincia de Tayacaja.

Artículo 11.- Plazo de Elecciones.- La convocatoria se realizará en el plazo establecido en el Decreto de Alcaldía de tal manera que la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local <https://www.munitayacaja.gob.pe/> debe realizarse antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CANDIDATOS

Artículo 12.- Participación en las Elecciones.- Participan en el proceso electoral los delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritos en Libro de Registro.

Artículo 13.- Publicación.- La Gerencia de Desarrollo Social es la responsable del publicar el Padrón Electoral en un ambiente visible de la Municipalidad y de coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, para la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad, dentro de dos días de cerrada la inscripción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Artículo 14.- De los Requisitos para ser Candidato.- Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 14.1. Ser mayor de edad.
- 14.2. Domicilio en la Provincia de Tayacaja.
- 14.3. Estar acreditado por una organización de nivel conforme lo indicado en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.
- 14.4. Contar con adhesión de un mínimo de dos delegados de la organización de nivel de clasificación semejante, debidamente asentadas en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, que lo auspicien como candidato.
- 14.5. No tener antecedentes judiciales, penales, entre otros.
- 14.6. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864.

Se exceptúa el ítem 14.2 para el segmento de representantes considerados en el artículo 17 numerales 17.3 y 17.4, debiendo en este caso cumplir con el requisito de laborar en la Provincia de Tayacaja.

CAPÍTULO III

DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 15.- Del Número de Representantes de la Sociedad Civil.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente electas y acreditadas forman parte del Consejo de Coordinación Local, que está conformado por:

1. El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función al primer regidor o regidor hábil que evalúe conveniente.
2. Los nueve (09) Regidores provinciales.
3. Los Alcaldes Distritales de la Provincia de Tayacaja.
4. Cinco (05) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente electas y acreditadas.

TÍTULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 16.- Del Comité Electoral.- La conducción para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Tayacaja, estará a cargo del Comité Electoral conformado por tres (03) miembros, siendo designados mediante Resolución de Alcaldía, conformado de la siguiente manera: Presidente – Gerencia de Desarrollo Social, Secretario – Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Vocal – Oficina General de Asesoría Jurídica.

La convocaría para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de Tayacaja se realizará mediante Decreto de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Artículo 17.- Los candidatos participan del proceso electoral, postulando en uno de los grupos clasificados según los siguientes segmentos:

1. Uno (01) representantes de organizaciones sociales de base (Comunidades campesinas, comedores, vaso de leche), Juntas Vecinales y otros similares.
2. Uno (01) representante de asociaciones de colegios profesionales y universidades.
3. Uno (01) representante de empresas, microempresas, comerciantes, organizaciones no gubernamentales y gremios.
4. Uno (01) representante de organizaciones de jóvenes.
5. Uno (01) representante de adulto mayor y discapacitados.

En caso de organizaciones únicas en su clase, el Comité Electoral se reserva el derecho a integrarlas en el grupo más próximo por género.

Artículo 18.- Responsabilidad del Comité Electoral.- El Comité Electoral es responsable de recibir las candidaturas de acuerdo a los segmentos de la población estipuladas en el artículo anterior.

Artículo 19.- Funciones del Comité Electoral.- Es función del Comité Electoral organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. Sus miembros actúan como miembros de Mesa el día de la elección. Está facultado para:

- 19.1. Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- 19.2. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLP.
- 19.3. Preparar las cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral.
- 19.4. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran en el proceso electoral. Impartir justicia electoral.
- 19.5. Constituirse en mesa única de sufragio.
- 19.6. Registrar y consolidar el acta electoral.
- 19.7. Proclamar a los candidatos elegidos.
- 19.8. Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 20.- Elección de los Representantes.- Los delegados proceden a emitir su voto de acuerdo al segmento en el que intervienen en el orden en que lleguen al local de votación.

Artículo 21.- La votación es universal y secreta.- El elector sólo podrá votar en el grupo para el cual clasifica y por los candidatos allí registrados

Artículo 22.- Los candidatos inscritos, designarán y registrarán sólo un personero ante el Comité Electoral.

Artículo 23.- Las elecciones se realizarán en un sólo acto, en el lugar, fecha y horario designado mediante Decreto de Alcaldía, donde cada elector emitirá su voto en una de las ánforas dispuestas para tal efecto, una por cada grupo clasificado.

Artículo 24.- Se considera voto válido cuando el elector escriba la intersección de aspa o cruz dentro del recuadro de la cédula de votación.

Artículo 25.- Se considera voto nulo o viciado cuando se marquen en la cédula votada dos o más candidatos o contenga marcas distintas del aspa o la cruz y/o el aspa o la cruz estén fuera del recuadro correspondiente a los candidatos.



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Artículo 26.- Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado el aspa o cruz dentro del recuadro o la cédula no registra inscripción alguna.

Artículo 27.- El proceso electoral se inicia cuando el presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

- 27.1. Lugar y hora del inicio del proceso electoral y la fecha.
- 27.2. Número de cédulas.
- 27.3. Las firmas de los miembros de Comité Electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

Artículo 28.- Concluido el sufragio, los miembros del Comité Electoral, procederán de inmediato al escrutinio de los votos, en presencia de los personeros acreditados.

Artículo 29.- Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos válidos en el segmento que participan, serán proclamados ganadores. En caso de empate, se preferirá al candidato o candidata cuyo cupo proporcione mayor equidad de género entre la totalidad de representantes de la sociedad civil electos. Si aun así subsistiera el empate se preferirá al representante de la organización más antigua. De no haber ganador se procede a una segunda vuelta entre los dos que hayan empatado y de persistir el empate, la elección se define por sorteo.

Artículo 30.- Al concluir el Proceso Electoral, el presidente del Comité Electoral registra en la sección del Acta Electoral, en la sección correspondiente a Acta de Escrutinio, la siguiente información:

- 30.1. La hora de conclusión del proceso.
- 30.2. Relación de candidatos ordenados por grupos, según el resultado de los votos obtenidos.
- 30.3. Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá describir objetiva y claramente los hechos, identificando la falta al reglamento cometida, debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acta, caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.
- 30.4. Firma de los personeros que lo deseen.
- 30.5. Firma de los miembros de mesa.

Artículo 31.- Comunicación de Resultados al Gobierno Local.- El Comité Electoral informa, mediante oficio dirigido al alcalde, los resultados del proceso electoral adjuntando el Acta Electoral, acompañando la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local. El señor Alcalde convalida el proceso e indica el reconocimiento de los representantes electos.

Igualmente, procede a enviar copia del acta de votación al Consejo Nacional de Descentralización, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.

La Municipalidad de acuerdo a su economía, publica los resultados en el medio de mayor circulación en la provincia o los difunde mediante el portal electrónico institucional, dentro de cinco días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

Ordenanza Municipal **Nº 013-2026-MPT/HVCA**

CAPÍTULO II DEL MECANISMO DE TACHAS U OBSERVACIONES

Artículo 32.- Objeto de las Tachas.

Cualquier delegado-electoral inscrito en el padrón puede interponer una tacha u observación contra las organizaciones candidatas o sus representantes, fundamentada exclusivamente en el incumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y la convocatoria.

Artículo 33.- Procedimiento y Plazos.

El proceso de tachas se registrará bajo un cronograma estricto para evitar la paralización de las elecciones:

1. Interposición: Las tachas se presentarán por escrito ante la Mesa de Partes de la Municipalidad, dirigidas al Comité Electoral, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la publicación de la lista provisional de organizaciones candidatas. Deberán acompañarse obligatoriamente de las pruebas instrumentales que la sustenten.
2. Traslado: El Comité Electoral notificará formalmente al personero o representante de la organización tachada en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
3. Descargo: La organización tachada dispondrá de dos (02) días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos y pruebas de refutación.

CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 34.- Competencia de Resolución.

El Comité Electoral es el órgano autónomo competente, en primera y única instancia administrativa, para resolver las tachas, impugnaciones o cualquier controversia que surja antes, durante y de manera inmediata posterior al acto electoral.

Artículo 35.- Plazo para Resolver.

El Comité Electoral resolverá las controversias y tachas dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para los descargos.

Principio de Impugnabilidad: Las resoluciones emitidas por el Comité Electoral que resuelven tachas o impugnaciones de mesas son definitivas, inapelables e inimpugnables. Contra ellas no procede recurso administrativo alguno, agotando la vía correspondiente para garantizar la continuidad del cronograma electoral.

Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

TITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TAYACAJA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

Artículo 36.- Duración del Cargo de Representante.- El cargo de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia, asume inmediatamente al cargo el accesitario de su organización, quien completa el período de representación del titular.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 37.- Funciones de los Representantes.- Los representantes de la sociedad civil desempeñan colegiadamente las funciones inherentes al Consejo de Coordinación Local cuyas funciones son:

- 37.1.** Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertando y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.
- 37.2.** Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
- 37.3.** Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- 37.4.** Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 37.5.** Otras que se le encargue o solicite el Concejo Municipal de Tayacaja.

CAPITULO III

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

Artículo 38.- Pérdida de la Condición de Representante.- La condición de representante de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Artículo 39.- Causales de Vacancia del Cargo de Representante.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, queda vacante por las siguientes causales:

39.1. Por fallecimiento.

39.2. Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.

39.3. Por condena consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad.

39.4. Dejar de residir de manera injustificada por más de ciento ochenta (180) días continuos o alternados en la Provincia Constitucional del Callao, durante el período un año.

39.5. Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864.

39.6. Por renuncia voluntaria.

Artículo 40.- Revocatoria del Cargo de Representante.- La revocatoria del cargo del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, procede si dos tercios del número legal de delegados electores, de las organizaciones inscritas en Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, así lo acuerda en asamblea expresamente convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 41.- Resolución de Vacancia o Revocatoria.- El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia o revocatoria en reunión expresa convocada para tal fin, emitiendo la resolución respectiva.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 42.- De la Instalación.- El consejo de Coordinación Local se instalará previa convocatoria de su presidente.

Artículo 43.- De la convocatoria.- El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde.

La primera sesión ordinaria deberá llevarse a cabo durante el primer semestre del año.

Sin perjuicio de lo anterior, el presidente podrá convocar, sin más trámite, a sesión extraordinaria cuando la importancia del asunto lo requiera o para tratar asuntos urgentes, previa coordinación con los miembros del Consejo.

En la convocatoria, deberá señalarse de forma expresa el lugar, día y hora exacta y que, en caso de no contar con el quórum reglamentario en la primera hora, se señala una segunda convocatoria, treinta (30) minutos después.



Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Artículo 44.- De las Sesiones.- El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se iniciará la sesión treinta (30) minutos después de la hora convocada, con los integrantes que se estuvieran presentes. La asistencia de los Alcaldes Distritales es obligatoria e indelegable.

Artículo 45.- El Secretario General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ejercerá las funciones de secretario técnico del Consejo de Coordinación Local.

Corresponde al Secretario Técnico preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las Actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias de los mismos y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Para el normal cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo, el Secretario Técnico, en los casos del Artículo 33 del presente Reglamento, deberá informar y convocar oportunamente a los miembros del Consejo de Coordinación Local a las reuniones en las que se concerté, coordinen, promuevan y/o deliberen asuntos relacionados con dichas funciones y de igual modo deberá hacer de conocimiento de los miembros del Consejo aquellas propuestas que reciba la Municipalidad al respecto.

Artículo 46.- La convocatoria a las sesiones corresponde al Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico y deberá ser notificada especificando la agenda, con una antelación de tres días hábiles salvo las sesiones de urgencia, en que podrá obviarse el plazo de su convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituida sin cumplir con los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Artículo 47.- Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de agenda, salvo que por mayoría todos los integrantes del Consejo que estén presentes, mediante su voto, aprueben la inclusión del tema de manera extraordinaria.

Artículo 48.- Sólo puede ser suspendida la sesión por fuerza mayor o caso fortuito, con cargo a continuarla en la fecha y lugar donde se señale al momento de suspenderla. De no ser posible señalarlo en la misma sesión, el Presidente convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación no menos de dos días hábiles.

CAPITULO V

DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

Artículo 49.- Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al presidente el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 50.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán hacer constar su posición en el Acta, con los motivos que justifiquen dicha posición.

Ordenanza Municipal

Nº 013-2026-MPT/HVCA

Artículo 51.- El secretario técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos y las firmas del presidente y el secretario técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de Actas.

Artículo 52.- Corresponde al presidente, a través del secretario técnico, informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - La Gerencia de Desarrollo social, es la encargada de apertura el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil al que se refiere el artículo 4, dentro del tercer día de la vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA. - De manera excepcional los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, que se elijan para el periodo 2026-2029, en cuanto culmine el proceso de su elección, se incorporarán a las acciones que se desarrollan en el proceso de Presupuesto Participativo 2026. En los siguientes procesos se deben elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local, con la debida anticipación, conforme se indica en las fechas establecidas en el presente Reglamento.

TERCERA. - De manera excepcional en el presente ejercicio la convocatoria para los procesos de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de coordinación Local se realizará sin las consideraciones del artículo 11 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Si cumplido el plazo previsto para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se continúa el proceso con el número de participantes que se hubiera inscrito. Si el número de participantes no alcanzara a cubrir el mínimo para la elección en un segmento, el Comité Electoral procederá a proclamar al participante que mejor contribuya al equilibrio de cuota de género o al representante de la organización más antigua.